DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones para apoyo a líneas de débil tráfico integradas en los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia, hasta un máximo de 350.433,00€, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.777.60.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DEBIL TRÁFICO INTEGRADAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

1. Propuesta al Consejo de Gobierno.
2. Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General.
3. Documento contable R
4. Propuesta de la Dirección General de Carreteras
5. Memoria económica.
6. Informe imposibilidad concurrencia
7. Memoria justificativa.
8. Texto Decreto.

AL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fecha 2 de diciembre de 2021 finalizó la vigencia de los contratos de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera de la Región de Murcia. Entre dichas concesiones se encontraban un grupo de ellas, integradas por líneas de débil tráfico, que soportaban desequilibrio económico, precisando de una política de fomento autonómica que compensara su déficit.

Estas líneas desarrollaban sus servicios en comarcas con estructura demográfica, territorial y económica de características rurales, y con una infraestructura viaria de menor accesibilidad, respecto a la de grandes núcleos provinciales, que conectaban municipios, con entidad poblacional suficiente, con centros prestadores de servicios. Como consecuencia de lo anterior, los ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garantizaban un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dichas concesiones.

Por esta razón, la Consejería de Fomento ha ido articulando durante varios años atrás la concesión de subvenciones a los concesionarios con líneas de débil tráfico, para asegurar el mantenimiento de los servicios, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de mantener unos servicios públicos de viajeros adecuados. Concretamente, en el ejercicio 2021 y, en virtud de la Orden de 2 de diciembre de 2021 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se establecen los criterios que regulan la concesión directa y el régimen jurídico de subvenciones a los concesionarios de los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia, como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID 19 (BORM núm. 281. de 04/12/2021) fueron compensadas las pérdidas económicas que estas líneas de débil tráfico soportaron durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 9 de mayo de 2021.

Respecto del año 2021, es necesario compensar las pérdidas económicas que dichas líneas débil tráfico han soportado en el periodo que resta (desde el 10 de mayo del 2021 hasta el 2 de diciembre de 2021),mediante la concesión directa de subvenciones al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad

Los operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico que durante dicho periodo prestaron servicio de transporte de viajeros, en las correspondientes concesiones vigentes en aquel momento, son:

AUTOCARES LA INMACULADA, S.L.	MUR-003 BALSICAS (ESTACIÓN)-SAN PEDRO DEL PINATAR
BUS LÍNEA 5, S.L.	MUR-019 LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y MUR-029 CARAVACA DE LA CRUZ – CEHEGIN.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	MUR-007 ABARÁN-CIEZA

AUTOCARES TORRE ALTA, S.L.	MUR-090 EL RELLANO-EL FENAZAR-MOLINA DE SEGURA – MURCIA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	MUR-036. CARTAGENA-EL ALGAR
AUTOCARES MELLIZO S.L.	MUR-035 BLANCA-CIEZA.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	MUR-068 MURCIA-PINOSO Y MUR-049 MURCIA –ABANILLA
MURCIABUS, S.L.	MUR-087 LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	MUR-004 CARAVACA DE LA CRUZ-NERPIO, MUR-006 CARAVACA DE LA CRUZ-HUESCAR Y MUR-048 CARAVACA DE LA CRUZ-LORCA-CEHEGÍN
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	MUR-082 MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES DE ÁGUILAS, S.L.	MUR-065 ÁGUILAS- GARROBILLO
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	MUR-056 ALEDO-TOTANA

El carácter excepcional de estas subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los referidos operadores de transporte ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante el periodo subvencionable citado.

De acuerdo con lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones para apoyo a líneas de débil tráfico integradas en los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia, hasta un máximo de 350.433,00€, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.777.60, cuyo texto se acompaña.

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
José Ramón Díez de Revenga Albacete
(Documento firmado electrónicamente al margen)

DECRETO Nº /2022 POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DEBIL TRÁFICO INTEGRADAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral , como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, contribuyendo al mantenimiento de aquellos servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera en las que concurren circunstancias económicas o sociales que originan una baja rentabilidad.

El fomento del transporte público por carretera requiere a veces un esfuerzo logístico y económico por parte de los operadores que lo prestan, ya que existen determinados núcleos de población cuya localización y/o densidad demográfica provocan una demanda insuficiente para hacer viables los servicios con origen o destino en ellos, siendo necesario estimular a las empresas del transporte para asegurar el mantenimiento de los servicios, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de mantener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Con fecha 2 de diciembre de 2021 finalizó la vigencia de los contratos de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera de la Región de Murcia. Entre dichas concesiones se encontraban un grupo de ellas, integradas por líneas de débil tráfico, que soportaban desequilibrio económico, precisando de una política de fomento autonómica que compensara su déficit.

Estas líneas desarrollaban sus servicios en comarcas con estructura demográfica, territorial y económica de características rurales, y con una infraestructura viaria de menor accesibilidad, respecto a la de grandes núcleos provinciales, que conectaban municipios, con entidad poblacional suficiente, con centros prestadores de servicios.

Como consecuencia de lo anterior, los ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garantizaban un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dichas concesiones.

Por esta razón, la Consejería de Fomento ha ido articulando durante varios años atrás la concesión de subvenciones a los concesionarios con líneas de débil tráfico.

Concretamente, en el ejercicio 2021 y, en virtud de la *Orden de 2 de diciembre de 2021 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se establecen los criterios que regulan la concesión directa y el régimen jurídico de subvenciones a los concesionarios de los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia, como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID 19 (BORM núm. 281. de 04/12/2021)* fueron compensadas las pérdidas económicas que estas líneas de débil tráfico soportaron durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 9 de mayo de 2021.

Respecto del año 2021, es necesario compensar las pérdidas económicas que dichas líneas débil tráfico han soportado en el periodo que resta: desde el 10 de mayo del 2021 hasta el 2 de diciembre de 2021.

Este Decreto tiene como finalidad contener las normas reguladoras especiales de las subvenciones compensatorias de pérdidas económicas, sufridas por los siguientes operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico durante dicho periodo:

AUTOCARES LA INMACULADA, S.L.	MUR-003 BALSICAS (ESTACIÓN)- SAN PEDRO DEL PINATAR
BUS LÍNEA 5, S.L.	MUR-019 LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y MUR-029 CARAVACA DE LA CRUZ –CEHEGIN.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	MUR-007 ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES TORRE ALTA, S.L.	MUR-090 EL RELLANO-EL FENAZAR-MOLINA DE SEGURA –MURCIA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	MUR-036. CARTAGENA-EL ALGAR
AUTOCARES MELLIZO S.L.	MUR-035 BLANCA-CIEZA.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	MUR-068 MURCIA-PINOSO Y MUR-049 MURCIA –ABANILLA
MURCIABUS, S.L.	MUR-087 LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	MUR-004 CARAVACA DE LA CRUZ-NERPIO, MUR-006 CARAVACA DE LA CRUZ-HUESCAR Y MUR-048 CARAVACA DE LA CRUZ-LORCA-CEHEGÍN
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	MUR-082 MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES DE ÁGUILAS, S.L.	MUR-065 ÁGUILAS- GARROBILLO
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	MUR-056 ALEDO-TOTANA

Estas subvenciones de concesión directa se conceden al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los referidos operadores de transporte ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante el periodo subvencionable citado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día……..

D I S P O N G O:

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente decreto la regulación de la concesión directa de subvenciones a los siguientes operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico que, durante el periodo comprendido entre el 10 de mayo del 2021 y el 2 de diciembre de 2021, prestaron servicio en las siguientes concesiones (extinguidas con fecha 02/12/2021) con el fin de compensar las pérdidas económicas sufridas en ese espacio de tiempo:

AUTOCARES LA INMACULADA, S.L.	MUR-003 BALSICAS (ESTACIÓN)- SAN PEDRO DEL PINATAR
BUS LÍNEA 5, S.L.	MUR-019 LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y MUR-029 CARAVACA DE LA CRUZ –CEHEGIN.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	MUR-007 ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES TORRE ALTA, S.L.	MUR-090 EL RELLANO-EL FENAZAR-MOLINA DE SEGURA –MURCIA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	MUR-036. CARTAGENA-EL ALGAR
AUTOCARES MELLIZO S.L.	MUR-035 BLANCA-CIEZA.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	MUR-068 MURCIA-PINOSO Y MUR-049 MURCIA –ABANILLA

MURCIABUS, S.L.	MUR-087 LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	MUR-004 CARAVACA DE LA CRUZ-NERPIO, MUR-006 CARAVACA DE LA CRUZ-HUESCAR Y MUR-048 CARAVACA DE LA CRUZ-LORCA-CEHEGÍN
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	MUR-082 MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES DE ÁGUILAS, S.L.	MUR-065 ÁGUILAS- GARROBILLO
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	MUR-056 ALEDO-TOTANA

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los operadores de transporte, mencionados en el artículo 1, ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante el periodo subvencionable comprendido entre el 10 de mayo y el 2 de diciembre de 2021.

El periodo subvencionable es el comprendido entre el 10 de mayo y el 2 de diciembre de 2021.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de éstas en aplicación del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las subvenciones se regirán, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustarán a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios

públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden de la Directora General de Movilidad y Litoral, en virtud de delegación de competencia realizada por el Excmo. Consejero de Fomento e Infraestructuras (*Orden de 10 de septiembre de 2019 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, BORM núm. 212, de 13/09/2019*) en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 4. Beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones, en los términos previstos en este Decreto, serán los siguientes operadores de transporte, que ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante el periodo subvencionable comprendido entre el 10 de mayo y el 2 de diciembre de 2021.

AUTOCARES LA INMACULADA, S.L.
BUS LÍNEA 5, S.L.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.
AUTOCARES TORRE ALTA, S.L.
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.
AUTOCARES MELLIZO S.L.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.
MURCIABUS, S.L.
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.
AUTOCARES DE ÁGUILAS, S.L.
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.

Artículo 5. Obligaciones

Los operadores de transporte, a los que se refiere el artículo 4, quedarán obligados a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de las subvenciones.

Artículo 6.- Financiación y forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo de

350.433,00€, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.777.60 y proyectos presupuestarios que se indican a continuación, concediéndose a cada beneficiario las siguientes cuantías máximas:

49206	AUTOCARES LA INMACULADA, S.L.	34.028,00€
49207	BUS LÍNEA 5, S.L.	33.890,00€
49208	AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	20.893,00€
49209	AUTOCARES TORRE ALTA, S.L.	2.836,00€
49581	TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	34.028,00€
49582	AUTOCARES MELLIZO S.L.	10.636,00€
49583	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	68.055,00€
49584	MURCIABUS, S.L.	10.113,00€
49585	AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	68.781,00€
49586	AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	34.028,00€
49587	AUTOCARES DE ÁGUILAS, S.L.	14.978,00€
49588	AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	18.167,00€
		350.433,00€

El pago de las referidas cantidades se abonará a cada beneficiario tras la notificación de la Orden de concesión de la subvención, mediante pago único, y previa justificación de cada uno en la forma y plazos establecidos en el artículo 7.

Artículo 7.- Justificación de la subvención

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada los beneficiarios, deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Orden de concesión, la siguiente documentación:

*1.- MEMORIA que contenga los datos estadísticos mensuales y total anual de explotación (Volumen de tráfico expresado en vehículo*kilometro, volumen de tráfico expresado en viajeros por kilómetro, horas en ruta de conductor-vehículo, número de* expediciones por ruta y trayecto, número de viajeros e ingresos) por cada una de las extintas concesiones que sean

objeto de ayuda y referidos al periodo comprendido entre el 10 de mayo y 2 de diciembre de 2021.

2.- Documentos justificativos de gastos incluidos en la estructura de costes directos e indirectos, no pudiendo superar dichos costes indirectos el porcentaje del 12.5%, según lo indicado por el Observatorio de Costes del Ministerio de Fomento.

Los gastos se acreditarán con la correspondiente factura, debiendo además justificarse el pago de la misma con justificante acreditativo. A estos efectos, se entiende que constituye el justificante de pago:

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: copia compulsada del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número y fecha de la factura.
- Si la forma de pago es el cheque o pagaré: copia del extracto bancario acreditativo del movimiento de la cuenta bancaria, debiendo figurar en el concepto número y fecha de la factura.
- Si el pago se realiza en metálico: certificado del emisor de la factura acreditativo de su pago, (dicho certificado deberá contener referencia expresa al número y fecha e importe de la factura abonada, indicando la fecha de su pago y el nombre, apellidos y NIF de la persona que la ha abonado).

3.- Fotografía o fotografías del autobús o autobuses con un adhesivo que acredite que la actividad subvencionada ha sido financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho adhesivo será proporcionado por la Dirección competente en materia de transportes a los beneficiarios. La fotografía deberá realizarse desde un ángulo en que sea visible la matrícula del vehículo.

Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en relación al objeto de la subvención.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los beneficiarios quedarán sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre

infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte del beneficiario conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de estas subvenciones es compatible con cualesquiera otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Es aplicable la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a ….. de ……. de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

Informe Jurídico

ASUNTO: Decreto de concesión directo para apoyo de líneas de débil tráfico integradas en los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general.

Por la Dirección General de Movilidad y Litoral se remite el asunto de referencia para su informe por el Servicio Jurídico.

De acuerdo con la propuesta remitida las líneas beneficiarias propuestas que figuran en el artículo 6 del Decreto de concesión directa por un importe total de 350.433,00 € a repartir entre las 12 líneas propuestas en diferentes cantidades, obrando en el expediente los respectivos documentos contables.

La consideración de las líneas señaladas como de débil tráfico obedece al criterio de la Dirección General proponente para retribuir el período comprendido entre el 10 de mayo de 2021 y el 2 de diciembre del mismo año, al considerar incursas en tal situación con arreglo a las exigencias del artículo 70 de la Ley 16/87 de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre ya que estas concesiones sus desarrollan sus servicios en comarcas con estructura demográfica, territorial y económica de características rurales y una infraestructura de menor accesibilidad respecto de los grandes núcleos provinciales que conectan los municipios con entidad poblacional suficiente, situaciones todas ellas apreciadas por la Dirección General proponente.

Tales subvenciones están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de 3 de mayo de 2022, cumpliendo el Decreto remitido el contenido mínimo al que se refiere el artículo 23 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Región de Murcia. Obra en el expediente informe sobre la imposibilidad de promover la concurrencia, en este caso basado en la aplicabilidad del artículo 70 de la Ley 16/87.

De acuerdo con todo lo anterior se informa favorablemente el borrador de Decreto remitido que puede elevarse a la superioridad para su aprobación.

El Jefe del Servicio Jurídico
Fdo. Fernando Roca Guillamón

Región de Murcia

Referencia: 028553/1100083426/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2022

Sección	**14**	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	**1404**	D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Centro de Gasto	**140400**	C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Programa	**513A**	TRANSPORTES
Subconcepto	**77760**	ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	

Proyecto de Gasto	**049206220001**	AUT.LA INMAC.SL COMP.PERD.LIN.BALS-S.PED
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	CONC.DIRECTA APOYO LINEAS DEBIL TRAFICO ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	
Gasto elegible	

Importe Original	********34.028,00*EUR TREINTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO EURO
Impor. Complementario	**********0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	********34.028,00* **EUR** TREINTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO EURO

VALIDADO	CONTABILIZADO
JEFE/A NEGOCIADO	JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA
DOLORES CELDRAN ZARAGOZA	EVA MARIA ANDREU MUÑOZ

F. Preliminar	**06.05.2022**	**F. Impresión**	**06.05.2022**	**F.Contabilización**	**06.05.2022**	**F.Factura**	**00.00.0000**

Región de Murcia

Referencia: 028553/1100083426/000002
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2022

Sección	**14**	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	**1404**	D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Centro de Gasto	**140400**	C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Programa	**513A**	TRANSPORTES
Subconcepto	**77760**	ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	

Proyecto de Gasto	**049207220001**	BUS LINEA,5 SL COMP.PERD.LINA ROYOS-CARA
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	CONC.DIRECTA APOYO LINEAS DEBIL TRAFICO ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	
Gasto elegible	

Importe Original	********33.890,00*EUR TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA EURO
Impor. Complementario	**********0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	********33.890,00* **EUR** TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA EURO

VALIDADO	CONTABILIZADO
JEFE/A NEGOCIADO	JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA
DOLORES CELDRAN ZARAGOZA	EVA MARIA ANDREU MUÑOZ

F. Preliminar	06.05.2022	F. Impresión	06.05.2022	F.Contabilización	06.05.2022	F.Factura	00.00.0000

Región de Murcia

Referencia: 028553/1100083426/000003
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2022

Sección	**14**	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	**1404**	D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Centro de Gasto	**140400**	C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Programa	**513A**	TRANSPORTES
Subconcepto	**77760**	ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	

Proyecto de Gasto	**049208220001**	AUT.FRANC.SANC.GIL SL COMP.PERD.LIN.AB-C
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	CONC.DIRECTA APOYO LINEAS DEBIL TRAFICO ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	
Gasto elegible	

Importe Original	********20.893,00*EUR VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES EURO
Impor. Complementario	**********0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	********20.893,00* **EUR** VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES EURO

VALIDADO	CONTABILIZADO
JEFE/A NEGOCIADO	JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA
DOLORES CELDRAN ZARAGOZA	EVA MARIA ANDREU MUÑOZ

F. Preliminar	06.05.2022	F. Impresión	06.05.2022	F.Contabilización	06.05.2022	F.Factura	00.00.0000

Región de Murcia

Referencia: 028553/1100083426/000004
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2022

Sección	**14**	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	**1404**	D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Centro de Gasto	**140400**	C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Programa	**513A**	TRANSPORTES
Subconcepto	**77760**	ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	

Proyecto de Gasto	**049209220001**	AUT.TORRE ALTA SL COP.PERD.LIN.RELL-FEN-
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	CONC.DIRECTA APOYO LINEAS DEBIL TRAFICO ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	
Gasto elegible	

Importe Original	*********2.836,00*EUR DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS EURO
Impor. Complementario	**********0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*********2.836,00* **EUR** DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS EURO

VALIDADO	CONTABILIZADO
JEFE/A NEGOCIADO	JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA
DOLORES CELDRAN ZARAGOZA	EVA MARIA ANDREU MUÑOZ

F. Preliminar	06.05.2022	F. Impresión	06.05.2022	F.Contabilización	06.05.2022	F.Factura	00.00.0000

Región de Murcia

Referencia: 028553/1100083426/000005
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2022

Sección	**14**	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	**1404**	D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Centro de Gasto	**140400**	C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Programa	**513A**	TRANSPORTES
Subconcepto	**77760**	ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	

Proyecto de Gasto	**049581220001**	TRANSP.URB.CARTAG.SL COMP.PERD.LIN.CAR-A
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	CONC.DIRECTA APOYO LINEAS DEBIL TRAFICO ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	
Gasto elegible	

Importe Original	********34.028,00*EUR TREINTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO EURO
Impor. Complementario	**********0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	********34.028,00* **EUR** TREINTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO EURO

VALIDADO	CONTABILIZADO
JEFE/A NEGOCIADO	JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA
DOLORES CELDRAN ZARAGOZA	EVA MARIA ANDREU MUÑOZ

F. Preliminar	**06.05.2022**	**F. Impresión**	**06.05.2022**	**F.Contabilización**	**06.05.2022**	**F.Factura**	**00.00.0000**

Región de Murcia

Referencia: 028553/1100083426/000006
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2022

Sección	**14**	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	**1404**	D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Centro de Gasto	**140400**	C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Programa	**513A**	TRANSPORTES
Subconcepto	**77760**	ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	

Proyecto de Gasto	**049582220001**	AUT.MELLIZO SL COMP.PERD.LIN. BLANCA-CIE
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	CONC.DIRECTA APOYO LINEAS DEBIL TRAFICO ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	
Gasto elegible	

Importe Original	********10.636,00*EUR DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EURO
Impor. Complementario	**********0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	********10.636,00* **EUR** DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EURO

VALIDADO	CONTABILIZADO
JEFE/A NEGOCIADO	JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA
DOLORES CELDRAN ZARAGOZA	EVA MARIA ANDREU MUÑOZ

F. Preliminar	**06.05.2022**	**F. Impresión**	**06.05.2022**	**F.Contabilización**	**06.05.2022**	**F.Factura**	**00.00.0000**

Región de Murcia

Referencia: 028553/1100083426/000007
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2022

Sección	**14**	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	**1404**	D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Centro de Gasto	**140400**	C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Programa	**513A**	TRANSPORTES
Subconcepto	**77760**	ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	

Proyecto de Gasto	**049583220001**	INT.AUT.S.L.COMP.PERD.LIN.MUR-PIN MUR-AB
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	CONC.DIRECTA APOYO LINEAS DEBIL TRAFICO ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	
Gasto elegible	

Importe Original	********68.055,00*EUR SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO EURO
Impor. Complementario	**********0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	********68.055,00* **EUR** SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO EURO

VALIDADO	CONTABILIZADO
JEFE/A NEGOCIADO	**JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA**
DOLORES CELDRAN ZARAGOZA	**EVA MARIA ANDREU MUÑOZ**

F. Preliminar	**06.05.2022**	**F. Impresión**	**06.05.2022**	**F.Contabilización**	**06.05.2022**	**F.Factura**	**00.00.0000**

Región de Murcia

Referencia: 028553/1100083426/000008
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2022

Sección	**14**	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	**1404**	D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Centro de Gasto	**140400**	C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Programa	**513A**	TRANSPORTES
Subconcepto	**77760**	ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	

Proyecto de Gasto	**049584220001**	MURCIABUS SL COMP.PERD.LIN.LORCA-PUE.MAZ
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	CONC.DIRECTA APOYO LINEAS DEBIL TRAFICO ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	
Gasto elegible	

Importe Original	********10.113,00*EUR DIEZ MIL CIENTO TRECE EURO
Impor. Complementario	**********0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	********10.113,00* **EUR** DIEZ MIL CIENTO TRECE EURO

VALIDADO	CONTABILIZADO
JEFE/A NEGOCIADO	JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA
DOLORES CELDRAN ZARAGOZA	EVA MARIA ANDREU MUÑOZ

F. Preliminar	06.05.2022	F. Impresión	06.05.2022	F.Contabilización	06.05.2022	F.Factura	00.00.0000

Región de Murcia

Referencia: 028553/1100083426/000009
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2022

Sección	**14**	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	**1404**	D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Centro de Gasto	**140400**	C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Programa	**513A**	TRANSPORTES
Subconcepto	**77760**	ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	

Proyecto de Gasto	**049585220001**	AUT.LOPEZ FERN.SL COMP.PERD.LIN.CAR.NERP
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	CONC.DIRECTA APOYO LINEAS DEBIL TRAFICO ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	
Gasto elegible	

Importe Original	********68.781,00*EUR SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EURO
Impor. Complementario	**********0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	********68.781,00* **EUR** SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EURO

VALIDADO	CONTABILIZADO
JEFE/A NEGOCIADO	JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA
DOLORES CELDRAN ZARAGOZA	EVA MARIA ANDREU MUÑOZ

F. Preliminar	06.05.2022	F. Impresión	06.05.2022	F.Contabilización	06.05.2022	F.Factura	00.00.0000

Región de Murcia

Referencia: 028553/1100083426/000010
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2022

Sección	**14**	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	**1404**	D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Centro de Gasto	**140400**	C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Programa	**513A**	TRANSPORTES
Subconcepto	**77760**	ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	

Proyecto de Gasto	**049586220001**	AUT.MURCIA SL COMP.PERD.LINEA MULA-P.MAZ
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	CONC.DIRECTA APOYO LINEAS DEBIL TRAFICO ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	
Gasto elegible	

Importe Original	********34.028,00*EUR TREINTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO EURO
Impor. Complementario	**********0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	********34.028,00* **EUR** TREINTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO EURO

VALIDADO	CONTABILIZADO
JEFE/A NEGOCIADO	JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA
DOLORES CELDRAN ZARAGOZA	EVA MARIA ANDREU MUÑOZ

F. Preliminar	**06.05.2022**	**F. Impresión**	**06.05.2022**	**F.Contabilización**	**06.05.2022**	**F.Factura**	**00.00.0000**

Región de Murcia

Referencia: 028553/1100083426/000011
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2022

Sección	**14**	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	**1404**	D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Centro de Gasto	**140400**	C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Programa	**513A**	TRANSPORTES
Subconcepto	**77760**	ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	

Proyecto de Gasto	**049587220001**	AUT.AGUILAS S.L.COMP.PERD.LIN.AG-GARROB.
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	CONC.DIRECTA APOYO LINEAS DEBIL TRAFICO ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	
Gasto elegible	

Importe Original	********14.978,00*EUR CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EURO
Impor. Complementario	**********0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	********14.978,00* **EUR** CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EURO

VALIDADO	CONTABILIZADO
JEFE/A NEGOCIADO	JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA
DOLORES CELDRAN ZARAGOZA	EVA MARIA ANDREU MUÑOZ

F. Preliminar	**06.05.2022**	**F. Impresión**	**06.05.2022**	**F.Contabilización**	**06.05.2022**	**F.Factura**	**00.00.0000**

Región de Murcia

Referencia: 028553/1100083426/000012
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2022

Sección	**14**	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	**1404**	D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Centro de Gasto	**140400**	C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Programa	**513A**	TRANSPORTES
Subconcepto	**77760**	ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	

Proyecto de Gasto	**049588220001**	AUT.ESPUÑA SL COMP.PERD.LIN.ALEDO-TOTANA
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	CONC.DIRECTA APOYO LINEAS DEBIL TRAFICO ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	
Gasto elegible	

Importe Original	********18.167,00*EUR DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE EURO
Impor. Complementario	**********0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	********18.167,00* **EUR** DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE EURO

VALIDADO	CONTABILIZADO
JEFE/A NEGOCIADO	JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA
DOLORES CELDRAN ZARAGOZA	EVA MARIA ANDREU MUÑOZ

F. Preliminar	**06.05.2022**	**F. Impresión**	**06.05.2022**	**F.Contabilización**	**06.05.2022**	**F.Factura**	**00.00.0000**

PROPUESTA DE ORDEN

Con fecha 2 de diciembre de 2021 finalizó la vigencia de los contratos de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera de la Región de Murcia. Entre dichas concesiones se encontraban un grupo de ellas, integradas por líneas de débil tráfico, que soportaban desequilibrio económico, precisando de una política de fomento autonómica que compensara su déficit.

Estas líneas desarrollaban sus servicios en comarcas con estructura demográfica, territorial y económica de características rurales, y con una infraestructura viaria de menor accesibilidad, respecto a la de grandes núcleos provinciales, que conectaban municipios, con entidad poblacional suficiente, con centros prestadores de servicios.

Como consecuencia de lo anterior, los ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garantizaban un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dichas concesiones.

Por esta razón, la Consejería de Fomento ha ido articulando durante varios años atrás la concesión de subvenciones a los concesionarios con líneas de débil tráfico, para asegurar el mantenimiento de los servicios, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de mantener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Concretamente, en el ejercicio 2021 y, en virtud de la *Orden de 2 de diciembre de 2021 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se establecen los criterios que regulan la concesión directa y el régimen jurídico de subvenciones a los concesionarios de los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia, como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID 19 (BORM núm. 281. de 04/12/2021)* fueron compensadas las pérdidas económicas que estas líneas de débil tráfico soportaron durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 9 de mayo de 2021.

Respecto del año 2021, es necesario compensar las pérdidas económicas que dichas líneas débil tráfico han soportado en el periodo que resta (desde el 10 de mayo del 2021 hasta el 2 de diciembre de 2021),mediante la concesión directa de subvenciones al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia.

Los operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico que durante dicho periodo prestaron servicio de transporte de viajeros, en las correspondientes concesiones vigentes en aquel momento, son:

AUTOCARES LA INMACULADA, S.L.	MUR-003 BALSICAS (ESTACIÓN)- SAN PEDRO DEL PINATAR
BUS LÍNEA 5, S.L.	MUR-019 LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y MUR-029 CARAVACA DE LA CRUZ –CEHEGIN.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	MUR-007 ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES TORRE ALTA, S.L.	MUR-090 EL RELLANO-EL FENAZAR-MOLINA DE SEGURA –MURCIA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	MUR-036. CARTAGENA-EL ALGAR
AUTOCARES MELLIZO S.L.	MUR-035 BLANCA-CIEZA.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	MUR-068 MURCIA-PINOSO Y MUR-049 MURCIA –ABANILLA
MURCIABUS, S.L.	MUR-087 LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	MUR-004 CARAVACA DE LA CRUZ-NERPIO, MUR-006 CARAVACA DE LA CRUZ-HUESCAR Y MUR-048 CARAVACA DE LA CRUZ-LORCA-CEHEGÍN
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	MUR-082 MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES DE ÁGUILAS, S.L.	MUR-065 ÁGUILAS- GARROBILLO
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	MUR-056 ALEDO-TOTANA

El carácter excepcional de estas subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los referidos operadores de transporte ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante el periodo subvencionable citado.

Visto el carácter singular de la subvención.

Vistas las razones de interés público y social consistentes en asegurar el mantenimiento del servicio de transporte público de viajeros por carretera, que permita satisfacer las necesidades de movilidad de los ciudadanos.

Vista la Memoria justificativa elaborada por la Subdirección General de Movilidad y Logística, con fecha 28/04/2022.

Visto el Informe sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública, emitido por la Subdirección General de Movilidad y Logística, con fecha 28/04/2022.

Vista la Memoria económica emitida, con fecha 03/05/2022, por la Jefa de Unidad de Asesoramiento Técnico.

Visto el informe del Servicio Jurídico Administrativo y de la Junta Arbitral del Transporte, de fecha 05/05/2022.

Visto el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

PROPONGO

Primero: Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación del "DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DEBIL TRÁFICO INTEGRADAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA", cuyo borrador se adjunta como Anexo I.

Segundo.- Proceder a realizar en los proyectos y subproyectos presupuestarios que a continuación se indican, y con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.777.60, las retenciones de crédito con los importes que se detallan:

49206 049206220001	AUTOCARES LA INMACULADA, S.L.	34.028,00€
49207 049207220001	BUS LÍNEA 5, S.L.	33.890,00€
49208 049208220001	AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	20.893,00€
49209 049209220001	AUTOCARES TORRE ALTA, S.L.	2.836,00€
49581 049581220001	TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	34.028,00€
49582 049582220001	AUTOCARES MELLIZO S.L.	10.636,00€
49583 049583220001	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	68.055,00€
49584 049584220001	MURCIABUS, S.L.	10.113,00€
49585 049585220001	AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	68.781,00€
49586 049586220001	AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	34.028,00€
49587 049587220001	AUTOCARES DE ÁGUILAS, S.L.	14.978,00€
49588 049588220001	AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	18.167,00€
		350.433,00€

LA DIRECTORA GENERAL DE MOVILIDAD Y LITORAL
Marina Munuera Manzanares
(Documento firmado electrónicamente al margen)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

ANEXO

DECRETO Nº /2022 POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DEBIL TRÁFICO INTEGRADAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral , como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, contribuyendo al mantenimiento de aquellos servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera en las que concurren circunstancias económicas o sociales que originan una baja rentabilidad.

El fomento del transporte público por carretera requiere a veces un esfuerzo logístico y económico por parte de los operadores que lo prestan, ya que existen determinados núcleos de población cuya localización y/o densidad demográfica provocan una demanda insuficiente para hacer viables los servicios con origen o destino en ellos, siendo necesario estimular a las empresas del transporte para asegurar el mantenimiento de los servicios, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de mantener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Con fecha 2 de diciembre de 2021 finalizó la vigencia de los contratos de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera de la Región de Murcia. Entre dichas concesiones se encontraban un grupo de ellas, integradas por líneas de débil tráfico, que soportaban desequilibrio económico, precisando de una política de fomento autonómica que compensara su déficit.

Estas líneas desarrollaban sus servicios en comarcas con estructura demográfica, territorial y económica de características rurales, y con una infraestructura viaria de menor accesibilidad, respecto a la de grandes núcleos provinciales, que conectaban municipios, con entidad poblacional suficiente, con centros prestadores de servicios.

Como consecuencia de lo anterior, los ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garantizaban un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dichas concesiones.

Por esta razón, la Consejería de Fomento ha ido articulando durante varios años atrás la concesión de subvenciones a los concesionarios con líneas de débil tráfico.

Concretamente, en el ejercicio 2021 y, en virtud de la *Orden de 2 de diciembre de 2021 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se establecen los criterios que regulan la concesión directa y el régimen jurídico de subvenciones a los concesionarios de los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia, como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID 19 (BORM núm. 281. de 04/12/2021)* fueron compensadas las pérdidas económicas que estas líneas de débil tráfico soportaron durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 9 de mayo de 2021.

Respecto del año 2021, es necesario compensar las pérdidas económicas que dichas líneas débil tráfico han soportado en el periodo que resta: desde el 10 de mayo del 2021 hasta el 2 de diciembre de 2021.

Este Decreto tiene como finalidad contener las normas reguladoras especiales de las subvenciones compensatorias de pérdidas económicas, sufridas por los siguientes operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico durante dicho periodo:

AUTOCARES LA INMACULADA, S.L.	MUR-003 BALSICAS (ESTACIÓN)- SAN PEDRO DEL PINATAR
BUS LÍNEA 5, S.L.	MUR-019 LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y MUR-029 CARAVACA DE LA CRUZ –CEHEGIN.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	MUR-007 ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES TORRE ALTA, S.L.	MUR-090 EL RELLANO-EL FENAZAR-MOLINA DE SEGURA –MURCIA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	MUR-036. CARTAGENA-EL ALGAR
AUTOCARES MELLIZO S.L.	MUR-035 BLANCA-CIEZA.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	MUR-068 MURCIA-PINOSO Y MUR-049 MURCIA –ABANILLA
MURCIABUS, S.L.	MUR-087 LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	MUR-004 CARAVACA DE LA CRUZ-NERPIO, MUR-006 CARAVACA DE LA CRUZ-HUESCAR Y MUR-048 CARAVACA DE LA CRUZ-LORCA-CEHEGÍN

AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	MUR-082 MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES DE ÁGUILAS, S.L.	MUR-065 ÁGUILAS- GARROBILLO
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	MUR-056 ALEDO-TOTANA

Estas subvenciones de concesión directa se conceden al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los referidos operadores de transporte ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante el periodo subvencionable citado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día……..

D I S P O N G O:

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente decreto la regulación de la concesión directa de subvenciones a los siguientes operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico que, durante el periodo comprendido entre el 10 de mayo del 2021 y el 2 de diciembre de 2021, prestaron servicio en las siguientes concesiones (extinguidas con fecha 02/12/2021) con el fin de compensar las pérdidas económicas sufridas en ese espacio de tiempo:

AUTOCARES LA INMACULADA, S.L.	MUR-003 BALSICAS (ESTACIÓN)- SAN PEDRO DEL PINATAR
BUS LÍNEA 5, S.L.	MUR-019 LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y MUR-029 CARAVACA DE LA CRUZ –CEHEGIN.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	MUR-007 ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES TORRE ALTA, S.L.	MUR-090 EL RELLANO-EL FENAZAR-MOLINA DE SEGURA –MURCIA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	MUR-036. CARTAGENA-EL ALGAR

AUTOCARES MELLIZO S.L.	MUR-035 BLANCA-CIEZA.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	MUR-068 MURCIA-PINOSO Y MUR-049 MURCIA –ABANILLA
MURCIABUS, S.L.	MUR-087 LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	MUR-004 CARAVACA DE LA CRUZ-NERPIO, MUR-006 CARAVACA DE LA CRUZ-HUESCAR Y MUR-048 CARAVACA DE LA CRUZ-LORCA-CEHEGÍN
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	MUR-082 MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES DE ÁGUILAS, S.L.	MUR-065 ÁGUILAS- GARROBILLO
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	MUR-056 ALEDO-TOTANA

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los operadores de transporte, mencionados en el artículo 1, ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante el periodo subvencionable comprendido entre el 10 de mayo y el 2 de diciembre de 2021.

El periodo subvencionable es el comprendido entre el 10 de mayo y el 2 de diciembre de 2021.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de éstas en aplicación del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las subvenciones se regirán, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustarán a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden de la Directora General de Movilidad y Litoral, en virtud de delegación de competencia realizada por el Excmo. Consejero de Fomento e Infraestructuras (*Orden de 10 de septiembre de 2019 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, BORM núm. 212, de 13/09/2019*) en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 4. Beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones, en los términos previstos en este Decreto, serán los siguientes operadores de transporte, que ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante el periodo subvencionable comprendido entre el 10 de mayo y el 2 de diciembre de 2021.

AUTOCARES LA INMACULADA, S.L.
BUS LÍNEA 5, S.L.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.
AUTOCARES TORRE ALTA, S.L.
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.
AUTOCARES MELLIZO S.L.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.
MURCIABUS, S.L.
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.
AUTOCARES DE ÁGUILAS, S.L.
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.

Artículo 5. Obligaciones

Los operadores de transporte, a los que se refiere el artículo 4, quedarán obligados a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de las subvenciones.

Artículo 6.- Financiación y forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo de **350.433,00€,** con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.777.60 y proyectos presupuestarios que se indican a continuación, concediéndose a cada beneficiario las siguientes cuantías máximas:

49206	AUTOCARES LA INMACULADA, S.L.	34.028,00€
49207	BUS LÍNEA 5, S.L.	33.890,00€
49208	AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	20.893,00€
49209	AUTOCARES TORRE ALTA, S.L.	2.836,00€
49581	TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	34.028,00€
49582	AUTOCARES MELLIZO S.L.	10.636,00€
49583	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	68.055,00€
49584	MURCIABUS, S.L.	10.113,00€
49585	AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	68.781,00€
49586	AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	34.028,00€
49587	AUTOCARES DE ÁGUILAS, S.L.	14.978,00€
49588	AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	18.167,00€
		350.433,00€

El pago de las referidas cantidades se abonará a cada beneficiario tras la notificación de la Orden de concesión de la subvención, mediante pago único, y previa justificación de cada uno en la forma y plazos establecidos en el artículo 7.

Artículo 7.- Justificación de la subvención

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada los beneficiarios, deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Orden de concesión, la siguiente documentación:

*1.- MEMORIA que contenga los datos estadísticos mensuales y total anual de explotación (Volumen de tráfico expresado en vehículo*kilometro, volumen de tráfico expresado en viajeros por kilómetro, horas en ruta de conductor-vehículo, número de* expediciones por ruta

y trayecto, número de viajeros e ingresos) por cada una de las extintas concesiones que sean objeto de ayuda y referidos al periodo comprendido entre el 10 de mayo y 2 de diciembre de 2021.

2.- Documentos justificativos de gastos incluidos en la estructura de costes directos e indirectos, no pudiendo superar dichos costes indirectos el porcentaje del 12.5%, según lo indicado por el Observatorio de Costes del Ministerio de Fomento.

Los gastos se acreditarán con la correspondiente factura, debiendo además justificarse el pago de la misma con justificante acreditativo. A estos efectos, se entiende que constituye el justificante de pago:

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: copia compulsada del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número y fecha de la factura.
- Si la forma de pago es el cheque o pagaré: copia del extracto bancario acreditativo del movimiento de la cuenta bancaria, debiendo figurar en el concepto número y fecha de la factura.
- Si el pago se realiza en metálico: certificado del emisor de la factura acreditativo de su pago, (dicho certificado deberá contener referencia expresa al número y fecha e importe de la factura abonada, indicando la fecha de su pago y el nombre, apellidos y NIF de la persona que la ha abonado).

3.- Fotografía o fotografías del autobús o autobuses con un adhesivo que acredite que la actividad subvencionada ha sido financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho adhesivo será proporcionado por la Dirección competente en materia de transportes a los beneficiarios. La fotografía deberá realizarse desde un ángulo en que sea visible la matrícula del vehículo.

Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en relación al objeto de la subvención.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los beneficiarios quedarán sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte del beneficiario conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de estas subvenciones es compatible con cualesquiera otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Es aplicable la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a ….. de ……. de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

MEMORIA ECONÓMICA

DECRETO Nº /2022 POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DEBIL TRÁFICO INTEGRADAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El texto del Decreto prevé la concesión directa de subvenciones a los siguientes operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico que, durante el periodo comprendido entre el 10 de mayo del 2021 y el 2 de diciembre de 2021, prestaron servicio en las siguientes concesiones (extinguidas con fecha 02/12/2021) con el fin de compensar las pérdidas económicas sufridas en ese espacio de tiempo.

El importe máximo de las subvenciones a conceder será de **350.433,00€,** concediéndose a cada beneficiario las cuantías máximas que se desglosan a continuación, con cargo a la partida presupuestaria **14.04.00.513A.777.60** y proyectos presupuestarios que se indican:

49206	AUTOCARES LA INMACULADA, S.L.	34.028,00€
49207	BUS LÍNEA 5, S.L.	33.890,00€
49208	AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	20.893,00€
49209	AUTOCARES TORRE ALTA, S.L.	2.836,00€
49581	TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	34.028,00€
49582	AUTOCARES MELLIZO S.L.	10.636,00€
49583	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	68.055,00€
49584	MURCIABUS, S.L.	10.113,00€
49585	AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	68.781,00€
49586	AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	34.028,00€
49587	AUTOCARES DE ÁGUILAS, S.L.	14.978,00€
49588	AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	18.167,00€
		350.433,00€

Estos proyectos cuentan con crédito disponible suficiente para hacer frente a los compromisos económicos que el Decreto generará en los presupuestos de la Hacienda Pública Regional para el presente ejercicio:

PROYECTO	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	CRÉDITO DISPONIBLE PROPIO EN EUROS	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN EN EUROS
49206	A AUTOCARES LA INMACULADA, S.L. COMPENSACIÓN PÉRDIDAS LÍNEA BALSICAS (ESTACIÓN) –S. PEDRO PINATAR	34.028,00€	34.028,00€
49207	A BUS LÍNEA 5, S.L. COMPENSACIÓN PÉRDIDAS LÍNEA LOS ROYOS- CARAVACA Y LÍNEA CARAVACA- CEHEGÍN	33.890,00€	33.890,00€
49208	A AUTOCARES FRANCISCO. SÁNCHEZ GIL, S.L. PARA COMPENSACIÓN PÉRDIDAS LÍNEA ABARÁN-CIEZA	20.893,00€	20.893,00€
49209	A AUTOCARES TORRE ALTA, S.L. COMPENSACIÓN PÉRDIDAS. LÍNEA EL RELLANO- EL FENAZAR- MOLINA-MURCIA",	2.836,00€	2.836,00€
49581	A TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.L. PARA COMPENSACIÓN PÉRDIDAS LÍNEA CARAVACA- EL ALGAR	34.028,00€	34.028,00€
49582	A AUTOCARES MELLIZO, S.L. PARA COMPENSACIÓN PÉRDIDAS LÍNEA BLANCA- CIEZA	10.636,00€	10.636,00€
49583	A INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L. COMPENSACIÓN PÉRDIDAS LÍNEA MURCIA- PINOSO Y LÍNEA MURCIA-ABANILLA	68.055,00€	68.055,00€
49584	A MURCIABUS, S.L. PARA COMPENSACIÓN PÉRDIDAS LÍNEA LORCA- PUERTO DE MAZARRÓN	10.113,00€	10.113,00€
49585	A AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L. COMPENSACIÓN PÉRDIDAS LÍNEA CARAVACA- NERPIO, LÍNEA CARAVACA- HUESCAR Y LÍNEA LORCA-CEHEGÍN	68.781,00€	68.781,00€
49586	A AUTOCARES DE MURCIA, S.L. PARA COMPENSACIÓN PÉRDIDAS LÍNEA MULA- PUERTO DE MAZARRÓN"	34.028,00€	34.028,00€
49587	A AUTOCARES ÁGUILAS, S.L. PARA COMPENSACIÓN PÉRDIDAS LÍNEA ÁGUILAS- GARROBILLO	14.978,00€	14.978,00€
49588	A AUTOCARES ESPUÑA, S.L. PARA COMPENSACIÓN PÉRDIDAS LÍNEA ALEDO-TOTANA	18.167,00€	18.167,00€

350.433,00€

LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASESORAMIENTO TÉCNICO

Fdo.: Josefa María Martínez Pérez

(Documento firmado electrónicamente al margen)

INFORME SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE PROMOVER LA CONCURRENCIA PÚBLICA EN LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DEBIL TRÁFICO INTEGRADAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral , como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, contribuyendo al mantenimiento de aquellos servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera en las que concurren circunstancias económicas o sociales que originan una baja rentabilidad.

El fomento del transporte público por carretera requiere a veces un esfuerzo logístico y económico por parte de los operadores que lo prestan, ya que existen determinados núcleos de población cuya localización y/o densidad demográfica provocan una demanda insuficiente para hacer viables los servicios con origen o destino en ellos, siendo necesario estimular a las empresas del transporte para asegurar el mantenimiento de los servicios, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de mantener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Con fecha 2 de diciembre de 2021 finalizó la vigencia de los contratos de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera de la Región de Murcia. Entre dichas concesiones se encontraban un grupo de ellas, integradas por líneas de débil tráfico, que soportaban desequilibrio económico, precisando de una política de fomento autonómica que compensara su déficit.

Estas líneas desarrollaban sus servicios en comarcas con estructura demográfica, territorial y económica de características rurales, y con una infraestructura viaria de menor accesibilidad, respecto a la de grandes núcleos provinciales, que conectaban municipios, con entidad poblacional suficiente, con centros prestadores de servicios.

Como consecuencia de lo anterior, los ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garantizaban un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dichas concesiones.

Por esta razón, la Consejería de Fomento ha ido articulando durante varios años atrás la

concesión de subvenciones a los concesionarios con líneas de débil tráfico.

Concretamente, en el ejercicio 2021 y, en virtud de la *Orden de 2 de diciembre de 2021 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se establecen los criterios que regulan la concesión directa y el régimen jurídico de subvenciones a los concesionarios de los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia, como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID 19 (BORM núm. 281. de 04/12/2021)* fueron compensadas las pérdidas económicas que estas líneas de débil tráfico soportaron durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 9 de mayo de 2021.

Respecto del año 2021, es necesario compensar las pérdidas económicas que dichas líneas débil tráfico han soportado en el periodo que resta: desde el 10 de mayo del 2021 hasta el 2 de diciembre de 2021.

Por esta razón procede articular la concesión directa de subvenciones compensatorias de pérdidas económicas, sufridas por los siguientes operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico durante dicho periodo:

AUTOCARES LA INMACULADA, S.L.	MUR-003 BALSICAS (ESTACIÓN)- SAN PEDRO DEL PINATAR
BUS LÍNEA 5, S.L.	MUR-019 LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y MUR-029 CARAVACA DE LA CRUZ –CEHEGIN.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	MUR-007 ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES TORRE ALTA, S.L.	MUR-090 EL RELLANO-EL FENAZAR-MOLINA DE SEGURA –MURCIA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	MUR-036. CARTAGENA-EL ALGAR
AUTOCARES MELLIZO S.L.	MUR-035 BLANCA-CIEZA.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	MUR-068 MURCIA-PINOSO Y MUR-049 MURCIA –ABANILLA
MURCIABUS, S.L.	MUR-087 LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	MUR-004 CARAVACA DE LA CRUZ-NERPIO, MUR-006 CARAVACA DE LA CRUZ-HUESCAR Y MUR-048 CARAVACA DE LA CRUZ-LORCA-CEHEGÍN
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	MUR-082 MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES DE ÁGUILAS, S.L.	MUR-065 ÁGUILAS- GARROBILLO
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	MUR-056 ALEDO-TOTANA

Estas subvenciones de concesión directa se conceden, al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los referidos operadores de transporte ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante el periodo subvencionable citado.

El Subdirector General de Movilidad y Logística

Joaquín Ruiz Guevara

(Documento firmado electrónicamente al margen)

MEMORIA JUSTIFICATIVA

DECRETO Nº /2022 POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DEBIL TRÁFICO INTEGRADAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral , como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, contribuyendo al mantenimiento de aquellos servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera en las que concurren circunstancias económicas o sociales que originan una baja rentabilidad.

El fomento del transporte público por carretera requiere a veces un esfuerzo logístico y económico por parte de los operadores que lo prestan, ya que existen determinados núcleos de población cuya localización y/o densidad demográfica provocan una demanda insuficiente para hacer viables los servicios con origen o destino en ellos, siendo necesario estimular a las empresas del transporte para asegurar el mantenimiento de los servicios, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de mantener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Con fecha 2 de diciembre de 2021 finalizó la vigencia de los contratos de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera de la Región de Murcia. Entre dichas concesiones se encontraban un grupo de ellas, integradas por líneas de débil tráfico, que soportaban desequilibrio económico, precisando de una política de fomento autonómica que compensara su déficit.

Estas líneas desarrollaban sus servicios en comarcas con estructura demográfica, territorial y económica de características rurales, y con una infraestructura viaria de menor accesibilidad, respecto a la de grandes núcleos provinciales, que conectaban municipios, con entidad poblacional suficiente, con centros prestadores de servicios.

Como consecuencia de lo anterior, los ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garantizaban un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dichas concesiones.

Por esta razón, la Consejería de Fomento ha ido articulando durante varios años atrás la

concesión de subvenciones a los concesionarios con líneas de débil tráfico.

Concretamente, en el ejercicio 2021 y, en virtud de la *Orden de 2 de diciembre de 2021 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se establecen los criterios que regulan la concesión directa y el régimen jurídico de subvenciones a los concesionarios de los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia, como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID 19 (BORM núm. 281. de 04/12/2021)* fueron compensadas las pérdidas económicas que estas líneas de débil tráfico soportaron durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 9 de mayo de 2021.

Respecto del año 2021, es necesario compensar las pérdidas económicas que dichas líneas débil tráfico han soportado en el periodo que resta: desde el 10 de mayo del 2021 hasta el 2 de diciembre de 2021.

Este Decreto tiene como finalidad contener las normas reguladoras especiales de las subvenciones compensatorias de pérdidas económicas, sufridas por los siguientes operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico durante dicho periodo:

AUTOCARES LA INMACULADA, S.L.	MUR-003 BALSICAS (ESTACIÓN)- SAN PEDRO DEL PINATAR
BUS LÍNEA 5, S.L.	MUR-019 LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y MUR-029 CARAVACA DE LA CRUZ –CEHEGIN.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	MUR-007 ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES TORRE ALTA, S.L.	MUR-090 EL RELLANO-EL FENAZAR-MOLINA DE SEGURA –MURCIA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	MUR-036. CARTAGENA-EL ALGAR
AUTOCARES MELLIZO S.L.	MUR-035 BLANCA-CIEZA.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	MUR-068 MURCIA-PINOSO Y MUR-049 MURCIA –ABANILLA
MURCIABUS, S.L.	MUR-087 LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	MUR-004 CARAVACA DE LA CRUZ-NERPIO, MUR-006 CARAVACA DE LA CRUZ-HUESCAR Y MUR-048 CARAVACA DE LA CRUZ-LORCA-CEHEGÍN
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	MUR-082 MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES DE ÁGUILAS, S.L.	MUR-065 ÁGUILAS- GARROBILLO
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	MUR-056 ALEDO-TOTANA

Estas subvenciones de concesión directa se conceden al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los referidos operadores de transporte ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante el periodo subvencionable citado.

En virtud de lo expuesto se propone el texto de DECRETO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DEBIL TRÁFICO que se adjunta en el siguiente anexo.

El Subdirector General de Movilidad y Logística

Joaquín Ruiz Guevara

(Documento firmado electrónicamente al margen)

ANEXO

DECRETO Nº /2022 POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DEBIL TRÁFICO INTEGRADAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral , como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, contribuyendo al mantenimiento de aquellos servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera en las que concurren circunstancias económicas o sociales que originan una baja rentabilidad.

El fomento del transporte público por carretera requiere a veces un esfuerzo logístico y económico por parte de los operadores que lo prestan, ya que existen determinados núcleos de población cuya localización y/o densidad demográfica provocan una demanda insuficiente para hacer viables los servicios con origen o destino en ellos, siendo necesario estimular a las empresas del transporte para asegurar el mantenimiento de los servicios, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de mantener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Con fecha 2 de diciembre de 2021 finalizó la vigencia de los contratos de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera de la Región de Murcia. Entre dichas concesiones se encontraban un grupo de ellas, integradas por líneas de débil tráfico, que soportaban desequilibrio económico, precisando de una política de fomento autonómica que compensara su déficit.

Estas líneas desarrollaban sus servicios en comarcas con estructura demográfica, territorial y económica de características rurales, y con una infraestructura viaria de menor accesibilidad, respecto a la de grandes núcleos provinciales, que conectaban municipios, con entidad poblacional suficiente, con centros prestadores de servicios.

Como consecuencia de lo anterior, los ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garantizaban un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dichas concesiones.

Por esta razón, la Consejería de Fomento ha ido articulando durante varios años atrás la

concesión de subvenciones a los concesionarios con líneas de débil tráfico.

Concretamente, en el ejercicio 2021 y, en virtud de la *Orden de 2 de diciembre de 2021 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se establecen los criterios que regulan la concesión directa y el régimen jurídico de subvenciones a los concesionarios de los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia, como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID 19 (BORM núm. 281. de 04/12/2021)* fueron compensadas las pérdidas económicas que estas líneas de débil tráfico soportaron durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 9 de mayo de 2021.

Respecto del año 2021, es necesario compensar las pérdidas económicas que dichas líneas débil tráfico han soportado en el periodo que resta: desde el 10 de mayo del 2021 hasta el 2 de diciembre de 2021.

Este Decreto tiene como finalidad contener las normas reguladoras especiales de las subvenciones compensatorias de pérdidas económicas, sufridas por los siguientes operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico durante dicho periodo:

AUTOCARES LA INMACULADA, S.L.	MUR-003 BALSICAS (ESTACIÓN)- SAN PEDRO DEL PINATAR
BUS LÍNEA 5, S.L.	MUR-019 LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y MUR-029 CARAVACA DE LA CRUZ –CEHEGIN.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	MUR-007 ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES TORRE ALTA, S.L.	MUR-090 EL RELLANO-EL FENAZAR-MOLINA DE SEGURA –MURCIA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	MUR-036. CARTAGENA-EL ALGAR
AUTOCARES MELLIZO S.L.	MUR-035 BLANCA-CIEZA.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	MUR-068 MURCIA-PINOSO Y MUR-049 MURCIA –ABANILLA
MURCIABUS, S.L.	MUR-087 LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	MUR-004 CARAVACA DE LA CRUZ-NERPIO, MUR-006 CARAVACA DE LA CRUZ-HUESCAR Y MUR-048 CARAVACA DE LA CRUZ-LORCA-CEHEGÍN
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	MUR-082 MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES DE ÁGUILAS, S.L.	MUR-065 ÁGUILAS- GARROBILLO
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	MUR-056 ALEDO-TOTANA

Estas subvenciones de concesión directa se conceden al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los referidos operadores de transporte ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante el periodo subvencionable citado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día……..

D I S P O N G O:

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente decreto la regulación de la concesión directa de subvenciones a los siguientes operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico que, durante el periodo comprendido entre el 10 de mayo del 2021 y el 2 de diciembre de 2021, prestaron servicio en las siguientes concesiones (extinguidas con fecha 02/12/2021) con el fin de compensar las pérdidas económicas sufridas en ese espacio de tiempo:

AUTOCARES LA INMACULADA, S.L.	MUR-003 BALSICAS (ESTACIÓN)- SAN PEDRO DEL PINATAR
BUS LÍNEA 5, S.L.	MUR-019 LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y MUR-029 CARAVACA DE LA CRUZ –CEHEGIN.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	MUR-007 ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES TORRE ALTA, S.L.	MUR-090 EL RELLANO-EL FENAZAR-MOLINA DE SEGURA –MURCIA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	MUR-036. CARTAGENA-EL ALGAR
AUTOCARES MELLIZO S.L.	MUR-035 BLANCA-CIEZA.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	MUR-068 MURCIA-PINOSO Y MUR-049 MURCIA –ABANILLA
MURCIABUS, S.L.	MUR-087 LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.

AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	MUR-004 CARAVACA DE LA CRUZ-NERPIO, MUR-006 CARAVACA DE LA CRUZ-HUESCAR Y MUR-048 CARAVACA DE LA CRUZ-LORCA-CEHEGÍN
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	MUR-082 MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES DE ÁGUILAS, S.L.	MUR-065 ÁGUILAS- GARROBILLO
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	MUR-056 ALEDO-TOTANA

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los operadores de transporte, mencionados en el artículo 1, ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante el periodo subvencionable comprendido entre el 10 de mayo y el 2 de diciembre de 2021.

El periodo subvencionable es el comprendido entre el 10 de mayo y el 2 de diciembre de 2021.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de éstas en aplicación del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las subvenciones se regirán, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustarán a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden de la Directora General de Movilidad y Litoral, en virtud de delegación de competencia realizada por el Excmo. Consejero de Fomento e Infraestructuras (*Orden de 10 de septiembre de 2019 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, BORM núm. 212, de 13/09/2019*) en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 4. Beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones, en los términos previstos en este Decreto, serán los siguientes operadores de transporte, que ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante el periodo subvencionable comprendido entre el 10 de mayo y el 2 de diciembre de 2021.

AUTOCARES LA INMACULADA, S.L.
BUS LÍNEA 5, S.L.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.
AUTOCARES TORRE ALTA, S.L.
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.
AUTOCARES MELLIZO S.L.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.
MURCIABUS, S.L.
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.
AUTOCARES DE ÁGUILAS, S.L.
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.

Artículo 5. Obligaciones

Los operadores de transporte, a los que se refiere el artículo 4, quedarán obligados a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de las subvenciones.

Artículo 6.- Financiación y forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo de **350.433,00€,** con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.777.60 y proyectos presupuestarios que se indican a continuación, concediéndose a cada beneficiario las

siguientes cuantías máximas:

49206	AUTOCARES LA INMACULADA, S.L.	34.028,00€
49207	BUS LÍNEA 5, S.L.	33.890,00€
49208	AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	20.893,00€
49209	AUTOCARES TORRE ALTA, S.L.	2.836,00€
49581	TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	34.028,00€
49582	AUTOCARES MELLIZO S.L.	10.636,00€
49583	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	68.055,00€
49584	MURCIABUS, S.L.	10.113,00€
49585	AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	68.781,00€
49586	AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	34.028,00€
49587	AUTOCARES DE ÁGUILAS, S.L.	14.978,00€
49588	AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	18.167,00€
		350.433,00€

El pago de las referidas cantidades se abonará a cada beneficiario tras la notificación de la Orden de concesión de la subvención, mediante pago único, y previa justificación de cada uno en la forma y plazos establecidos en el artículo 7.

Artículo 7.- Justificación de la subvención

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada los beneficiarios, deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Orden de concesión, la siguiente documentación:

*1.- MEMORIA que contenga los datos estadísticos mensuales y total anual de explotación (Volumen de tráfico expresado en vehículo*kilometro, volumen de tráfico expresado en viajeros por kilómetro, horas en ruta de conductor-vehículo, número de* expediciones por ruta y trayecto, número de viajeros e ingresos) por cada una de las extintas concesiones que sean objeto de ayuda y referidos al periodo comprendido entre el 10 de mayo y 2 de diciembre de 2021.

2.- Documentos justificativos de gastos incluidos en la estructura de costes directos e indirectos, no pudiendo superar dichos costes indirectos el porcentaje del 12.5%, según lo indicado por el Observatorio de Costes del Ministerio de Fomento.

Los gastos se acreditarán con la correspondiente factura, debiendo además justificarse el pago de la misma con justificante acreditativo. A estos efectos, se entiende que constituye el justificante de pago:

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: copia compulsada del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número y fecha de la factura.
- Si la forma de pago es el cheque o pagaré: copia del extracto bancario acreditativo del movimiento de la cuenta bancaria, debiendo figurar en el concepto número y fecha de la factura.
- Si el pago se realiza en metálico: certificado del emisor de la factura acreditativo de su pago, (dicho certificado deberá contener referencia expresa al número y fecha e importe de la factura abonada, indicando la fecha de su pago y el nombre, apellidos y NIF de la persona que la ha abonado).

3.- Fotografía o fotografías del autobús o autobuses con un adhesivo que acredite que la actividad subvencionada ha sido financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho adhesivo será proporcionado por la Dirección competente en materia de transportes a los beneficiarios. La fotografía deberá realizarse desde un ángulo en que sea visible la matrícula del vehículo.

Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en relación al objeto de la subvención.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los beneficiarios quedarán sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte del beneficiario conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de estas subvenciones es compatible con cualesquiera otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Es aplicable la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a ….. de ……. de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

DECRETO Nº /2022 POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DEBIL TRÁFICO INTEGRADAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral , como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, contribuyendo al mantenimiento de aquellos servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera en las que concurren circunstancias económicas o sociales que originan una baja rentabilidad.

El fomento del transporte público por carretera requiere a veces un esfuerzo logístico y económico por parte de los operadores que lo prestan, ya que existen determinados núcleos de población cuya localización y/o densidad demográfica provocan una demanda insuficiente para hacer viables los servicios con origen o destino en ellos, siendo necesario estimular a las empresas del transporte para asegurar el mantenimiento de los servicios, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de mantener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Con fecha 2 de diciembre de 2021 finalizó la vigencia de los contratos de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera de la Región de Murcia. Entre dichas concesiones se encontraban un grupo de ellas, integradas por líneas de débil tráfico, que soportaban desequilibrio económico, precisando de una política de fomento autonómica que compensara su déficit.

Estas líneas desarrollaban sus servicios en comarcas con estructura demográfica, territorial y económica de características rurales, y con una infraestructura viaria de menor accesibilidad, respecto a la de grandes núcleos provinciales, que conectaban municipios, con entidad poblacional suficiente, con centros prestadores de servicios.

Como consecuencia de lo anterior, los ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garantizaban un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dichas concesiones.

Por esta razón, la Consejería de Fomento ha ido articulando durante varios años atrás la concesión de subvenciones a los concesionarios con líneas de débil tráfico.

Concretamente, en el ejercicio 2021 y, en virtud de la *Orden de 2 de diciembre de 2021 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se establecen los criterios que regulan la concesión directa y el régimen jurídico de subvenciones a los concesionarios de los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia, como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID 19 (BORM núm. 281. de 04/12/2021)* fueron compensadas las pérdidas económicas que estas líneas de débil tráfico soportaron durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 9 de mayo de 2021.

Respecto del año 2021, es necesario compensar las pérdidas económicas que dichas líneas débil tráfico han soportado en el periodo que resta: desde el 10 de mayo del 2021 hasta el 2 de diciembre de 2021.

Este Decreto tiene como finalidad contener las normas reguladoras especiales de las subvenciones compensatorias de pérdidas económicas, sufridas por los siguientes operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico durante dicho periodo:

AUTOCARES LA INMACULADA, S.L.	MUR-003 BALSICAS (ESTACIÓN)- SAN PEDRO DEL PINATAR
BUS LÍNEA 5, S.L.	MUR-019 LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y MUR-029 CARAVACA DE LA CRUZ –CEHEGIN.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	MUR-007 ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES TORRE ALTA, S.L.	MUR-090 EL RELLANO-EL FENAZAR-MOLINA DE SEGURA –MURCIA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	MUR-036. CARTAGENA-EL ALGAR
AUTOCARES MELLIZO S.L.	MUR-035 BLANCA-CIEZA.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	MUR-068 MURCIA-PINOSO Y MUR-049 MURCIA –ABANILLA
MURCIABUS, S.L.	MUR-087 LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	MUR-004 CARAVACA DE LA CRUZ-NERPIO, MUR-006 CARAVACA DE LA CRUZ-HUESCAR Y MUR-048 CARAVACA DE LA CRUZ-LORCA-CEHEGÍN
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	MUR-082 MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES DE ÁGUILAS, S.L.	MUR-065 ÁGUILAS- GARROBILLO
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	MUR-056 ALEDO-TOTANA

Estas subvenciones de concesión directa se conceden al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los referidos operadores de transporte ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante el periodo subvencionable citado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día……..

D I S P O N G O:

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente decreto la regulación de la concesión directa de subvenciones a los siguientes operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico que, durante el periodo comprendido entre el 10 de mayo del 2021 y el 2 de diciembre de 2021, prestaron servicio en las siguientes concesiones (extinguidas con fecha 02/12/2021) con el fin de compensar las pérdidas económicas sufridas en ese espacio de tiempo:

AUTOCARES LA INMACULADA, S.L.	MUR-003 BALSICAS (ESTACIÓN)- SAN PEDRO DEL PINATAR
BUS LÍNEA 5, S.L.	MUR-019 LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y MUR-029 CARAVACA DE LA CRUZ –CEHEGIN.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	MUR-007 ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES TORRE ALTA, S.L.	MUR-090 EL RELLANO-EL FENAZAR-MOLINA DE SEGURA –MURCIA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	MUR-036. CARTAGENA-EL ALGAR
AUTOCARES MELLIZO S.L.	MUR-035 BLANCA-CIEZA.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	MUR-068 MURCIA-PINOSO Y MUR-049 MURCIA –ABANILLA

MURCIABUS, S.L.	MUR-087 LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	MUR-004 CARAVACA DE LA CRUZ-NERPIO, MUR-006 CARAVACA DE LA CRUZ-HUESCAR Y MUR-048 CARAVACA DE LA CRUZ-LORCA-CEHEGÍN
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	MUR-082 MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES DE ÁGUILAS, S.L.	MUR-065 ÁGUILAS- GARROBILLO
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	MUR-056 ALEDO-TOTANA

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los operadores de transporte, mencionados en el artículo 1, ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante el periodo subvencionable comprendido entre el 10 de mayo y el 2 de diciembre de 2021.

El periodo subvencionable es el comprendido entre el 10 de mayo y el 2 de diciembre de 2021.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de éstas en aplicación del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las subvenciones se regirán, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustarán a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios

públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden de la Directora General de Movilidad y Litoral, en virtud de delegación de competencia realizada por el Excmo. Consejero de Fomento e Infraestructuras (*Orden de 10 de septiembre de 2019 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, BORM núm. 212, de 13/09/2019*) en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 4. Beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones, en los términos previstos en este Decreto, serán los siguientes operadores de transporte, que ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante el periodo subvencionable comprendido entre el 10 de mayo y el 2 de diciembre de 2021.

AUTOCARES LA INMACULADA, S.L.
BUS LÍNEA 5, S.L.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.
AUTOCARES TORRE ALTA, S.L.
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.
AUTOCARES MELLIZO S.L.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.
MURCIABUS, S.L.
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.
AUTOCARES DE ÁGUILAS, S.L.
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.

Artículo 5. Obligaciones

Los operadores de transporte, a los que se refiere el artículo 4, quedarán obligados a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de las subvenciones.

Artículo 6.- Financiación y forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo de

350.433,00€, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.777.60 y proyectos presupuestarios que se indican a continuación, concediéndose a cada beneficiario las siguientes cuantías máximas:

49206	AUTOCARES LA INMACULADA, S.L.	34.028,00€
49207	BUS LÍNEA 5, S.L.	33.890,00€
49208	AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	20.893,00€
49209	AUTOCARES TORRE ALTA, S.L.	2.836,00€
49581	TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	34.028,00€
49582	AUTOCARES MELLIZO S.L.	10.636,00€
49583	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	68.055,00€
49584	MURCIABUS, S.L.	10.113,00€
49585	AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	68.781,00€
49586	AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	34.028,00€
49587	AUTOCARES DE ÁGUILAS, S.L.	14.978,00€
49588	AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	18.167,00€
		350.433,00€

El pago de las referidas cantidades se abonará a cada beneficiario tras la notificación de la Orden de concesión de la subvención, mediante pago único, y previa justificación de cada uno en la forma y plazos establecidos en el artículo 7.

Artículo 7.- Justificación de la subvención

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada los beneficiarios, deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Orden de concesión, la siguiente documentación:

*1.- MEMORIA que contenga los datos estadísticos mensuales y total anual de explotación (Volumen de tráfico expresado en vehículo*kilometro, volumen de tráfico expresado en viajeros por kilómetro, horas en ruta de conductor-vehículo, número de* expediciones por ruta y trayecto, número de viajeros e ingresos) por cada una de las extintas concesiones que sean

objeto de ayuda y referidos al periodo comprendido entre el 10 de mayo y 2 de diciembre de 2021.

2.- Documentos justificativos de gastos incluidos en la estructura de costes directos e indirectos, no pudiendo superar dichos costes indirectos el porcentaje del 12.5%, según lo indicado por el Observatorio de Costes del Ministerio de Fomento.

Los gastos se acreditarán con la correspondiente factura, debiendo además justificarse el pago de la misma con justificante acreditativo. A estos efectos, se entiende que constituye el justificante de pago:

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: copia compulsada del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número y fecha de la factura.
- Si la forma de pago es el cheque o pagaré: copia del extracto bancario acreditativo del movimiento de la cuenta bancaria, debiendo figurar en el concepto número y fecha de la factura.
- Si el pago se realiza en metálico: certificado del emisor de la factura acreditativo de su pago, (dicho certificado deberá contener referencia expresa al número y fecha e importe de la factura abonada, indicando la fecha de su pago y el nombre, apellidos y NIF de la persona que la ha abonado).

3.- Fotografía o fotografías del autobús o autobuses con un adhesivo que acredite que la actividad subvencionada ha sido financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho adhesivo será proporcionado por la Dirección competente en materia de transportes a los beneficiarios. La fotografía deberá realizarse desde un ángulo en que sea visible la matrícula del vehículo.

Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en relación al objeto de la subvención.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los beneficiarios quedarán sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre

infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte del beneficiario conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de estas subvenciones es compatible con cualesquiera otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Es aplicable la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a ….. de ……. de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.